

40,28 litros por segundo durante doce horas de cada día, de aguas derivadas del río Arenteiro, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fue aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de agosto de 1964, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando de Torres Sebastián y el Ingeniero Industrial don Joaquín Medrano Fuster, con fecha 15 de mayo de 1964, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente:

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de mantener o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario facilitará a la Administración cuanta información y ayuda precise para comprobar que no utiliza más caudal del concedido y asimismo queda obligado el concesionario a construir por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración lo ordenara por interés general.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos fijados por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenar su construcción.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación, hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin, el concesionario queda obligado a establecer, por su cuenta, las previstas instalaciones de corrección y depuración y a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene por motivos sanitarios.

7.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua y prestará la debida atención al funcionamiento de las instalaciones depuradoras para asegurar su eficacia.

8.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización, el concesionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas, certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitidos por un laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario tendrá en cuenta, tanto durante la construcción de las obras como en su explotación las prescripciones de la vigente Ley de Pesca Continental y establecerá en la toma una rejilla, cuya separación libre entre barras no sea superior a dos centímetros.

11. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

12. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y aprovechamientos autorizados, quedando obligado a su indemnización.

13. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

14. En el caso en que se pretenda establecer tarifas para el suministro de las aguas de esta concesión a particulares, las tarifas concesionales deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, a instancia del concesionario, quien presentará al efecto el correspondiente estudio económico, justificativo de dichas tarifas.

15. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de

obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. Se declaran de utilidad pública estas obras a efectos de la expropiación forzosa de los bienes necesarios.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Amparo Fernández Miguez y a sus hijos don Serafín, don Enrique, doña Amparo y doña María del Pilar Lorenzo Fernández, para la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santa Cristina de la Ramallosa, término municipal de Bayona, de la ría de Vigo.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Amparo Fernández Miguez y a sus hijos don Serafín, don Enrique, doña Amparo y doña María del Pilar Lorenzo Fernández, la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santa Cristina de La Ramallosa, término municipal de Bayona, de la ría de Vigo, para parque de secado de maderas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Calvo y Salcines, S. R. C.», la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Calvo y Salcines, S. R. C.», la ocupación de una parcela de 960 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño, para construir un almacén de mercancías que entren y salgan por vía marítima, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», para la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Huelva.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela de 1.062 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Huelva, con destino a la instalación de una toma de agua en el río Odiel, con su correspondiente desagüe, para circuito de refrigeración de la fábrica de ácido sulfúrico objeto de la concesión otorgada con anterioridad a la Sociedad expresada, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Catalina Torrens Barceló para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Paguera, término municipal de Calviá (Mallorca).*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Catalina Torrens Barceló para ocupar una parcela de 19,38 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Paguera, término municipal de Calviá, Mallorca, con des-